

## BOLETÍN INFORMATIVO DE ACTUALIDAD LABORAL N°104

### Semana del 03 de diciembre de 2019

# DISTINTAS INTERPRETACIONES SOBRE EL PAGO DE COLACIÓN Y MOVILIZACIÓN DURANTE LAS VACACIONES

A propósito de un reciente pronunciamiento de la Dirección del Trabajo y otro de la Corte de Apelaciones de Santiago, en PARRAGUEZ&MARIN le explicamos las distintas interpretaciones sobre el pago de la colación y la movilización durante el período de vacaciones de los trabajadores:

- Como hemos informado anteriormente, el **feriado anual o vacaciones** es el derecho a descanso que les corresponde a todos los trabajadores que hayan prestado servicios por, al menos, un año para el mismo empleador. Éste tiene una duración de 15 días hábiles, salvo que, por acuerdo individual o colectivo, se haya pactado un período superior.

Durante este período, el empleador debe pagar la **remuneración íntegra** al trabajador, en que la forma de calcularla depende de si el trabajador percibe una remuneración fija, variable o mixta.

- Respecto a esto último, la **Dirección del Trabajo** ([Ord. Nro. 4.943](#), de 2019) indicó que, **durante los días en que el trabajador está haciendo uso de sus vacaciones, no le corresponde el pago de las asignaciones de movilización y colación.**

Para llegar a tal conclusión, la autoridad laboral tuvo en cuenta que, en el caso que analizó, las asignaciones del trabajador correspondían a beneficios que se pagaban por día efectivo e íntegramente trabajado. También tuvo presente que las asignaciones de movilización y colación tienen un carácter compensatorio, toda vez que tienen por objeto cubrir los gastos en que incurre el trabajador para ir y volver del trabajo, y los gastos que debe efectuar para su alimentación.

- Sin embargo, por otro lado, la **Corte de Apelaciones de Santiago** ([ROL 1978-2019](#)) resolvió que **se deben incorporar todos los haberes para el cálculo de la remuneración que se paga durante las vacaciones, dentro de los cuales deben estar incluidas las asignaciones de colación y movilización.**

En este caso, la Corte tuvo en consideración que durante las vacaciones se deben pagar los beneficios permanentes que recibe el trabajador; a diferencia de los beneficios esporádicos, que se pagan de manera ocasional o una vez al año, los cuales quedan excluidos de dicha remuneración. De esta manera, siendo las asignaciones de movilización y colación beneficios permanentes -en este caso analizado por la Corte, al trabajador se le pagaba mensualmente, proporcional a los días trabajados-, corresponde que sean incluidos en la remuneración que se paga durante las vacaciones de los trabajadores.

- En virtud de las distintas interpretaciones en esta materia emanadas de la Dirección del Trabajo y de los Tribunales de Justicia, recomendamos revisar la situación del pago de estas asignaciones al interior de su empresa, a fin de evitar contingencias.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas,  
usted puede dirigirse a PARRAGUEZ&MARIN al correo [marin@parraguezymarin.cl](mailto:marin@parraguezymarin.cl)